REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Email. j03fccali@cedoj.ramajudicial.gov.co

Providencia No. 322
Radicación nro. 76001311000320230004500

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el traslado corrido a la liquidación de costas y a la liquidación de crédito, donde no se formularon objeciones, se tendrá la aprobación de estas, según el art. 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa solicitud que realiza la parte actora, coadyuvada por la Defensora de Familia para la inscripción al REDAM conforme a la ley 2097 del 2021.

Respecto de la inscripción en REDAM Registro de Deudores Alimentarios Morosos, revisado el documento (Escritura Pública) no observa se haya advertido al deudor de las consecuencias de dicha inscripción, por lo que deviene improcedente tal pedimento, comoquiera que a voces del artículo 9º de la Ley 2097 del 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, el documento base de recaudo o título valor, carece de la advertencia al obligado de las consecuencias previstas en dicha ley por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO, que fuera aportada a la actuación, la cual no fuera objetada.

TERCERO: NEGAR la solicitud de inscripción en el REDAM Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2024

El Secretario

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2023-00045-00
Paula Andrea

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b36691a56bc278991b65fae93ba53a0b1a97efcc3ce140af26b0d91ff6afea**

Documento generado en 11/03/2024 03:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica